



Bogotá, 31/10/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165501122371



20165501122371

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ECUATORIANA DE AVIACION S.A. EN LIQUIDACION
CALLE 121 No. 19 - 14
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **56390** de **18/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de concesiones e Infraestructura (E) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 56390 DE 18 OCT 2016

Por la cual se abre Investigación Administrativa a la Empresa ECUATORIANA DE AVIACION S.A EN LIQUIDACION Identificada con N.I. T. 890.301.286-0

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA (E).

En ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley 222 de 1995 y en los artículos 4º, 8º Literal c) del artículo 46 y 50 de la Ley 336 de 1996; Artículos 40, 41, numerales 1,2 y 3 del Artículo 42; numerales 5, 9,11 del Artículo 44 del Decreto No. 101 de 2000; Artículo 3, 4, numerales 9, 10, 11,15 del Artículo 9 del Decreto No. 2741 de 2001, Ley 1437 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las facultades legales establecidas en el epígrafe anterior y en virtud de los fallos de definición de competencias administrativas proferidos por la Sala Plena del H. Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte, en especial de las sentencias C-746 de fecha septiembre 25 de 2001 y Radicado 11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002, se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos respecto de las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas, de lo cual se reseña:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc.

Que mediante Circular 06 del 30 de enero de 2015, modificada por la Circular 033 del 30 de abril de 2015 y posteriormente, mediante la Circular 034 del 30 de junio de 2016, ampliando el plazo de registro de la certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2014 estableciendo hasta el día 17 de julio de 2015, siendo este el último para cumplir con la mentada obligación, que deben presentar los sujetos supervisados, a la Superintendencia de Puertos y Transporte- Supertransporte".

Que mediante memorando No. 20167200112473 08/09/2016 suscrito por el Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura en el que solicita informar a la Coordinadora Grupo Financiera de la Secretaría General de la

Por la cual se abre Investigación Administrativa a la Empresa ECUATORIANA DE AVIACION S.A EN LIQUIDACION Identificada con N.I. T. 890.301.286-0

Supertransporte, "se expida certificación INDIVIDUAL debidamente suscrita por el Grupo de Financiera y la Secretaría General de cada una de las empresas que....no reportaron ingresos Brutos correspondientes a la vigencia 2014,...dentro de las fechas máximas correspondientes."

Que mediante memorando No. 20165400116823 del 19 de septiembre de 2016, la Coordinadora del Grupo Financiera de la Secretaría General de la Supertransporte: "...anexa a esta respuesta 103 folios con el estado de reporte de ingresos de los vigilados suministrados por su dependencia...", en los que informa que la empresa **ECUATORIANA DE AVIACION S.A EN LIQUIDACION Identificada con N.I. T. 890.301.286-0**, "...**NO REPORTO INGRESOS** derivados de la actividad de transporte, tránsito, (sic) su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el periodo enero – diciembre de 2014."

Por otra parte, el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 establece:

Artículo 235. TERMINO DE PRESCRIPCION.

"Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa."

1. HECHOS

De conformidad a la norma anterior, la Superintendencia Delegada de Concesiones se encuentra dentro del término legal para abrir investigaciones administrativas a las empresas que **NO** remitieron en el término establecido en las Circular 06 del 30 de enero de 2015, modificada por la Circular 033 del 30 de abril de 2015 y posteriormente, mediante la Circular 034 del 30 de junio de 2016, ampliando el plazo de registro de la certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2014 estableciendo hasta el día 17 de julio de 2015, o fueron remitidos extemporáneamente.

Así las cosas y teniendo en cuenta que mediante las referidas circulares se estableció un plazo perentorio para el registro de la certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2014, toda vez que se pudo constatar que presuntamente la sociedad **ECUATORIANA DE AVIACION S.A EN LIQUIDACION Identificada con N.I. T. 890.301.286-0**, **NO** envió la información requerida, de acuerdo a la relación suministrada por la Coordinadora del Grupo Financiera de la Secretaría General de la Supertransporte.

2. FORMULACION DE CARGOS

Presunta violación al numeral 3) del artículo 86 la Ley 222 de 1995 que señala: "**ARTÍCULO 86. OTRAS FUNCIONES.** Además la Superintendencia de Sociedades (y, según las competencias de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la órbita de sus vigilados)¹ *cumplirá las siguientes funciones:*

¹ sentencias C-746 de fecha septiembre 25 de 2001 y Radicado 11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002

Por la cual se abre Investigación Administrativa a la Empresa ECUATORIANA DE AVIACION S.A EN LIQUIDACION Identificada con N.I. T. 890.301.286-0

1. *Unificar las reglas de contabilidad a que deben sujetarse las sociedades comerciales sometidas a su inspección, vigilancia y control.*
2. *Dar apoyo en los asuntos de su competencia al sector empresarial y a los demás organismos del Estado.*
3. *<Ver Notas del Editor> Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.”. (Negrilla fuera de texto).*

La sociedad **ECUATORIANA DE AVIACION S.A EN LIQUIDACION Identificada con N.I. T. 890.301.286-0**, NO presentó en tiempo la información requerida por esta Entidad mediante la Circular 033 del 30 de abril de 2015 y posteriormente mediante la Circular 034 del 30 de junio de 2015, ampliando el plazo de registro de la certificación de ingresos brutos correspondientes al año 2014 estableciendo hasta el día 17 de julio de 2015, lo cual le podría generar una multa de hasta 200 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes de conformidad con el numeral 3) del artículo 86 la Ley 222 de 1995.

3. PRUEBAS

1. Circular 06 del 30 de enero de 2015.
2. Circular 033 del 30 de abril de 2015.
3. Circular 034 del 30 de junio de 2016.
4. Memorando No. 20167200112473 del 08 de septiembre de 2016.
5. Memorando No. 20165400116823 del 19 de septiembre de 2016.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la **ECUATORIANA DE AVIACION S.A EN LIQUIDACION NIT 890.301.286-0** de conformidad con la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o en su defecto por el procedimiento establecido en la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces, a la empresa **ECUATORIANA DE AVIACION S.A EN LIQUIDACION N.I. T. 890.301.286-0** ubicada en la Calle 121 No. 19-14, en Bogotá, D.C. Bogotá, D.C., al correo electrónico **NO REPORTA** o en su defecto por aviso de la presente resolución de conformidad con lo preceptuado en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: La investigada dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este acto, podrá presentar por escrito los descargos sobre los hechos objeto de investigación y solicitar las pruebas que considere pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Ténganse como pruebas las que se allegaron al expediente y practíquense todas y cada una de las pruebas conducentes y pertinentes con el fin de establecer los hechos objeto de investigación.

Por la cual se abre Investigación Administrativa a la Empresa ECUATORIANA DE AVIACION S.A EN LIQUIDACION identificada con N.I. T. 890.301.286-0

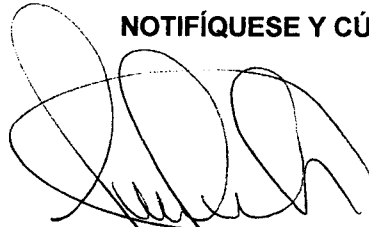
ARTICULO QUINTO: Súrtase la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Concesiones e Infraestructura, para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEXO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del Inciso 2 del Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, .D.C. a los

5 6 3 9 0

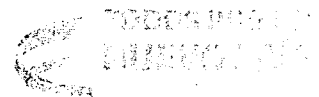
1 8 OCT 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLON**

Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura (E).



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 20 de septiembre de 2016

**PARA: JUAN PABLO RESTREPO CASTRILLON
DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA (E)**

DE: Coordinadora Grupo de Financiera

De acuerdo a la solicitud, realizada mediante memorando número **20167200112473** del 8 de septiembre de 2016, me permito informarle que una vez revisados los registros que a la fecha se tienen en los sistemas de información (TAUX-VIGIA), de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la empresa **ECUATORIANA DE AVIACION S.A EN LIQUIDACION** identificada con el **NIT: 890301286, NO REPORTO INGRESOS** derivados de la actividad de transporte, tránsito, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el periodo enero – diciembre de 2014.

Cordialmente,

LUZ ELENA CAICEDO PALACIOS
Coordinador Grupo Financiera

Proyectó: Blanca María Morales – Contratista Grupo Financiera



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
=====

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2000

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2001 HASTA EL: 2001
=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).
=====

CERTIFICA:
NOMBRE : ECUATORIANA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION
N.I.T. : 890301286-0
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
MATRICULA NO: 00168123 DEL 23 DE MARZO DE 1982

CERTIFICA:
RENOVACION DE LA MATRICULA : 7 DE SEPTIEMBRE DE 2000
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2000

CERTIFICA:
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 121 NO. 19-14
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CLL 121 NO. 19-14
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:
QUE POR OFICIO NUMERO 4939 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2002, INSCRITO EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2002 BAJO EL NUMERO 68606 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUNAS NACIONALES DIAN COMUNICO QUE EN EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE LA NACION CONTRA LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE DECRETO EL EMBARGO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:
CONSTITUCION CASA PRINCIPAL: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.5362, NOTARIA 3A. CALI, EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1.960, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, EL 23 DE FEBRERO DE 1.982, BAJO EL NO.112.290



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

SE PROTOCOLIZARON COPIAS AUTENTICAS DEL DOCUMENTO DE FUNDACION DE LA SOCIEDAD "COMPANIA ECUATORIANA DE AVIACION S.A." DOMICILIADA EN QUITO -ECUADOR-. DE SUS ESTATUTOS Y DE LA RESOLUCION QUE ACORDO EL ESTABLECIMIENTO EN COLOMBIA DE LA SUCURSAL.

CERTIFICA:

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1059, NOTARIA 4A. CALI EL 24 DE MARZO DE 1.975, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, EL 23 DE FEBRERO DE 1.982, BAJO EL NUMERO 112.294 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "COMPANIA ECUATORIANA DE AVIACION S.A." POR EL DE "EMPRESA ESTATAL ECUATORIANA DE AVIACION"

CERTIFICA : _

QUE POR E.P. NO. 5.360 DEL 25 DE OCTUBRE DE 1996 DE LA NOTARIA DIECIOCHO DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 1996 BAJO EL NO. 073.027 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON DOCUMENTOS -- MEDIANTE LOS CUALES LA SOCIEDAD MATRIZ SE TRANSFORMO DE EMPRESA ESTATAL EN SOCIEDAD ANONIMA PRIVADA, BAJO EL NOMBRE DE: ECUATORIANA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA, EN CONSECUENCIA LA DENOMINACION DE LA SUCURSAL EN COLOMBIA, SERA EN ADELANTE : ECUATORIANA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA.

CERTIFICA:

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 3565 NOTARIA 18 BOGOTA, EL 28 DE OCTUBRE DE 1.981, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO, EL 23 DE FEBRERO DE 1.982, BAJO EL NUMERO 112.296 DEL IX, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE CALI A LA DE BOGOTA.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 10 0- 262 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DEL 15 DE FEBRERO DE 2001, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 2001 BAJO EL NO. 99340 DEL LIBRO VI, SE ORDENO LA LIQUIDACION DE LOS NEGOCIOS EN EL PAIS QUE LA SOCIEDAD DE ECUATORIANA DE AVIACION S.A, REALIZA A TRAVES DE LA SUCURSAL DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2735	27-VIII-1.963	3A. CALI.	23-II-1.982 NO.112.291
947	31-III -1.964	3A. CALI.	23-II-1.982 NO.112.292
1831	7-IX -1.966	4A. CALI.	23-II-1.982 NO.112.293
3180	7-IX -1.976	3A. CALI.	23-II-1.982 NO.112.295
3728	4-IX -1.986	18. BTA.	5-IX-1.986 NO. 5.757
5360	5- X -1.996	18 BTA.	28-X -1.996 NO. 73.027

CERTIFICA:

0000262 2001/02/15 00000 BOGOTA D.C. 00099340 2001/04/26

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SE DEDICARA A LA ACTIVIDAD AEREA COMERCIAL PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO,ASI COMO TAMBIEN A TODA CLASE DE OPERACIONES DE TURISMO, TURISMO ECOLOGICO, COMERCIO E INDUSTRIA QUE ESTEN PERMITIDAS POR LA LEY; PUDIENDO TAMBIEN INTERVENIR Y FORMAR PARTE DE OTRAS COMPANIAS O EMPRESAS DE CUALQUIER CLASE, O LABORAR COMO FILIAL DE UNA O VARIAS DE ELLAS.-

CERTIFICA:

CAPITAL ASIGNADO A LA SUCURSAL : \$ 20,000.00000

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005360 DE NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE OCTUBRE DE 1996 , INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 1996 BAJO EL NUMERO 00073028 DEL LIBRO VI , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

APODERADO Y REPRESENTANTE LEGAL

HERNANDEZ SILVA CARLOS EDUARDO

C.C.00017139710

APODERADO SUPLENTE

BETANCOURT CHINCHILLA RAUL ALBERTO

C.C.00019276311

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 5360 DE LA NOTARIA DIECIOCHO DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 25 DE OCTUBRE DE 1.996, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 1996 BAJO EL NO. 73.028 DEL LIBRO VI, SE PROTOCOLIZARON DOCUMENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE OTORGA PODER GENERAL AL SEÑOR CARLOS HERNANDEZ SILVA, PORTADOR DE LA CEDULA NUMERO UNO SIETE TRES NUEVE SIETE UNO CERO, PARA QUE PUEDA REPRESENTAR A ECUATORIANA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA DE MANERA GENERAL Y AMPLIA, TENIENDO LAS SIGUIENTES FACULTADES Y ATRIBUCIONES: REPRESENTAR LEGALMENTE A LA COMPAÑIA ANTE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES, ADMINISTRATIVAS, AERONAUTICAS Y OFICIALES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA; Y, TAMBIEN ANTE TERCEROS EN CUALQUIER ACTO JUDICIALMENTE VALIDO, EL MANDATARIO, ADEMAS TENDRA EN EL ORDEN JUDICIAL, LA MISMA REPRESENTACION CON AMPLIAS FACULTADES PUDIENDO ACTUAR COMO DEMANDANTE O DEMANDADO EN TODA CLASE DE JUICIOS, SEAN ESTOS CIVILES, CRIMINALES, DE TRABAJO, POLICIA, ADMINISTRATIVOS O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, GENERALES O ESPECIALES, POR ESTA MISMA RAZON PODRA TRANZAR, CONCILIAR O DESISTIR CUALQUIER RECLAMACION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA. EL SEÑOR CARLOS HERNANDEZ SILVA, CON EL CARACTER QUE LE CONFIERE EL PRESENTE MANDATO, TENDRA LA ADMINISTRACION DE LOS BIENES QUE POSEE ACTUALMENTE O LLEGUE A POSEER EN EL FUTURO LA COMPAÑIA ECUATORIANA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA, IGUALMENTE PODRA ADMINISTRAR LOS INTERESES DE ECUATORIANA DE AVIACION SEGUN LAS NORMAS EXPRESAS DISPUESTA POR ESTA Y CON APEGO A LO SEÑALADO EN EL PRESUPUESTO DE LA COMPAÑIA. PODRA ASI MISMO, CON LA AUTORIZACION DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, COBRAR, Y RECIBIR CUANTO SE ADEUDE A LA COMPAÑIA ECUATORIANA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA POR CUALQUIER MOTIVO O CAUSA Y OTORGAR, LOS RECIBOS, CANCELACIONES Y FINIQUITOS QUE SEAN NECESARIOS. PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE OTORGA ESTE MANDATO, EL MANDATARIO PODRA FIRMAR O SUSCRIBIR TODOS LOS INSTRUMENTOS JURIDICOS O ADMINISTRATIVOS QUE SEAN NECESARIOS, ASI COMO SOLICITUDES, DECLARACIONES, ESCRITURAS PUBLICAS O PRIVADAS, Y MAS DOCUMENTOS LEGALMENTE NECESARIOS.----- IGUALMENTE SE AUTORIZA AL MANDATARIO A RETIRAR CORRESPONDENCIA AUN CERTIFICADA, GIROS, ENCOMIENDAS POSTALES, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES ADUANERAS Y DE COMERCIO EXTERIOR, ENDOSAR DOCUMENTOS DE EMBARQUE Y RETIRARLOS Y CUALQUIER OTRO DE SIMILARES CARACTERISTICAS.----- TERCERA.- EL MANDATARIO, EN LA EJECUCION DE LAS ATRIBUCIONES O FACULTADES CONSIGNADAS EN ESTE MANDATO, ACTUARA SIEMPRE BAJO SU RESPONSABILIDAD ANTE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA DE ECUATORIANA DE AVIACION, OBLIGANDOSE A PRESENTAR INFORMES PERIODICOS DE SUS ACTIVIDADES EN RAZON DEL PRESENTE MANDATO. CUARTA.--- ESTE MANDATO, POR SU NATURALEZA, NO ES REMUNERATIVO, YA QUE CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA ECUATORIANA DE AVIACION SOCIEDAD ANONIMA EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA. SIN EMBARGO LA COMPAÑIA ENTREGARA LOS FONDOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SU REPRESENTACION Y PAGARA LOS HONORARIOS PERTINENTES CONFORME AL PRESUPUESTO DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO A LAS NECESIDADES Y ACCIONES QUE DEMANDE EL EJERCICIO DEL PRESENTE MANDATO. LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE PODER REGIRAN A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEA LEGALMENTE PERFECCIONADO DE ACUERDO A LAS LEYES COLOMBIANAS Y PUEDA SURTIR EFECTO EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA ACEPTACION EXPRESA DEL MANDATARIO ANTE EL CONSULADO DEL ECUADOR EN LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR OFICIO NO. 0950134 DE BOGOTA D.C. DEL 10 DE MARZO DE 1995, INSCRITA EL 05 DE ABRIL DE 1995 BAJO EL NUMERO 00060708 DEL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

LIBRO VI , FUE (RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

REVISOR FISCAL INSIGNARES CARLOS JIDY	C.C.00019237664
--	-----------------

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 17 DE MARZO DE 1986 , INSCRITA EL 11 DE MARZO DE 1986 BAJO EL NUMERO 00005082 DEL LIBRO VI , FUE (RON) NOMBRADO(S) :

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE MOLINA RODRIGUEZ LUIS HUMBERTO	C.C.00017137784

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : ECUATORIANA
MATRICULA NO : 00168124 DE 23 DE MARZO DE 1982
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2000
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2000

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. SH-2006C-EE-210581 DEL 21 DE JULIO DE 2006, INSCRITO EL 28 DE JULIO DE 2006 BAJO EL NO. 93243 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES, SUBDIRECCION IMPUESTOS A LA PRODUCCION Y AL CONSUMO, INFORMO QUE MEDIANTE RESOLUCION NO. DDI-058672 DEL 21 DE JULIO DE 2006, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE COMUNICADO NO. 11060 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2007, INSCRITO EL 04 DE DICIEMBRE DE 2007 BAJO EL NO. 100068 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES COMUNICO QUE MEDIANTE RESOLUCION 20070207000061 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2007, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 424470 DEL 04 DE JUNIO DE 2009, INSCRITO EL 24 DE JUNIO DE 2009 BAJO EL NO. 00108256 DEL LIBRO VIII, LA DIRECCION DE IMPUESTOS DISTRITALES SUBDIRECCION IMPUESTOS A LA PRODUCCION Y AL CONSUMO COMUNICO QUE MEDIANTE RESOLUCION DDI-116897 DEL 03 DE JUNIO DE 2009, SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE AGOSTO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20165501058621**



Bogotá, 18/10/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ECUATORIANA DE AVIACION S.A. EN LIQUIDACION
CALLE 121 No. 19 - 14
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **56390 de 18/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 56345.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Representante Legal y/o Apoderado
ECUATORIANA DE AVIACION S.A. EN LIQUIDACION
CALLE 121 No. 19 - 14
BOGOTA - D.C.

472

Servicios Postales Nacionales S.A.
 NT 900 062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat 01 6000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS
 Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar
 la Soledad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11131139

Envío: RN663511894CO

DÉSTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 ECUATORIANA DE AVIACION S.A.
 EN LIQUIDACION

Dirección: CALLE 121 No. 19 - 14

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 02/11/2016 15:04:58

Pin. Transporte Lic. de carga (D01020) del 20/1/16
 Pin. Empresa Mensajería Express (D0667) del 08

472

Motivos de Devolución: Rehusado No Reclamado
 Cerrado No Contactado
 Dirección Errada Fallecido Apartado Clausurado
 No Reside Fuerza Mayor **N.E**

Fecha 1: 02/11/16 AB RD Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor:

C.C. *Stella* C.C.

Centro de Distribución: Centro de Distribución:

Observaciones: 384.609 Observaciones:

